

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024.

Citar este número al responder: 0712-160032024

Señor
JULIAN DAVID SANCHEZ CASTAÑO
Calle 21 No.17 B-39
Pereira-Risaralda


De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **JULIAN DAVID SANCHEZ CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.088.255.449, del contenido de la "RESOLUCIÓN 0710 No.0712-002519 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 29 de diciembre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la " RESOLUCION 0710 No.0712-002519 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 29 de diciembre de 2023

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC

Archivase en: 0711-039-005-017-2015



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 19 DE 2023

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADORTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente– Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-017-2015, el cual se originó con motivo de visita técnica realizada el 12 de febrero de 2015, por personal adscrito a esta Dirección Territorial ubicado en el Callejón las terrazas diagonal al mariposario del corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali,

Visita de la cual se extrae lo siguiente:

(...)

4. Lugar: Predio ubicado en el Callejón las terrazas diagonales al mariposario del corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali.

5. Objeto: Atender queja anónima por inicio de limpieza adecuación de lote para construir viviendas.

6. Descripción: El predio se ubica en el Callejón las terrazas diagonal al mariposario del corregimiento de la Buitrera, en el momento de la visita la persona encargada de la obra se negó a dar información, posteriormente se habló telefónicamente con el señor Pablo Verón Saquizabal quien manifestó ser el propietario del lote, quien manifestó que los documentos se encontraban en trámite, en el predio se verificó que en el sitio se realizó una adecuación del terreno en una área aproximada de 15m de largo por 12m de ancho, sobre la cual se ha construido columnas para levantar una vivienda, la tierra fue regada en el resto del predio en forma inadecuada, se observa unas ramas de un árbol que fue talado por su estado se puede considerar que su estado era regular, el predio tiene una área aproximada de 1000m² y pendiente entre el 5 al 40%.

7. Actuaciones: Se realizó verificación de la intervención en el lote de la referencia que pertenece al señor Pablo Verón Saquizabal, con la adecuación del terreno. Se realizó suspensión de dicha actividad por no poseer los permisos ambientales.

8. Observaciones: Para realizar actividades adecuación de terreno, con fines de construir viviendas, no existe permiso para este predio.

9. Recomendaciones: Iniciar el trámite respectivo según lo establecido en la ley 1333 de 1.999”.

RESOLUCION 0710 No. 0712 -

DE 2023

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que obra en el expediente Auto del 02 de marzo de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”* a través del cual se decidió vincular al señor JULIAN DAVID SÁNCHEZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.255.449 al presente procedimiento sancionatorio ambiental.

Que la notificación de dicha decisión quedó surtida por aviso de los señores JULIÁN DAVID SÁNCHEZ CASTAÑO, ANDRÉS ANDRADE CIFUENTES, y PABLO ANDRÉS SATIZABAL el día 3 de agosto de 2021.

Que el 03 de agosto de 2021 la Corporación expidió Auto *“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”* en el cual se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR en contra de los señores PABLO ANDRÉS BERÓN SATIZABAL con cédula No. 16.780.701, ANDRÉS ANDRADE CIFUENTES con cédula No. 76.312.191 y contra el señor JULIAN DAVID SANCHEZ CASTAÑO con cédula No. 1.088.255.449 por las adecuaciones de terreno en el predio ubicado en el callejón "Las Terrazas" diagonal al mariposario del corregimiento de la Buitrera, en el municipio de Cali el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

CARGO ÚNICO. Realizar adecuación de terreno de 15M x 12M sin contar con los permisos otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), infringiendo la Resolución CVC DG 526 del 04 de noviembre de 2004 y Decreto 2811 de 1974 artículos 183 y 185.”

Que obra en el expediente AUTO *“DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”* del 20 de octubre de 2021 mediante el cual se ordenó el cierre de la investigación que se adelantaba en este procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores PABLO ANDRÉS BERÓN SATIZABAL con cédula No. 16.780.701, ANDRÉS ANDRADE CIFUENTES con cédula No. 76.312.191 y contra el señor JULIÁN DAVID SANCHEZ CASTAÑO con cédula No. 1.088.255.449.

Que el acto administrativo en referencia se notificó de la siguiente manera:

- El día 27 de octubre de 2021 se notificó personalmente al señor PABLO ANDRÉS BERON SATIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.780.701.
- El día 5 de noviembre de 2021 se notificó por aviso mediante correo electrónico de acuerdo a lo constatado por la Corporación en el RUES al señor JULIAN DAVID SÁNCHEZ CASTAÑO.
- El 17 de noviembre de 2021 quedó surtida la notificación por aviso mediante publicación en página web para el señor ANDRÉS ANDRADE CIFUENTES.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

RESOLUCION 0710 No. 0712 DE 2023

()
"POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

Que, una vez revisado el expediente, se constata que se surtió indebida notificación del Auto de Cierre, pues en esta etapa la Corporación procedió a la revisión en aplicativo RUES con el fin de obtener otros datos de contacto que pudieran servir para la notificación de los investigados al presente procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, en vista de lo anterior, se constata una irregularidad en el trámite de las notificaciones, pues la Corporación no debió indagar sobre datos de notificación mediante aplicativo del Registro Único Empresarial y Social - RUES tratándose de personas naturales y menos encontrándose en la última etapa del proceso sancionatorio ambiental previo a la decisión definitiva por parte de la CVC.

Que dicha situación podría llegar a afectar el derecho a la defensa y contradicción entendiéndose de la imposibilidad de entrega de correspondencia tal como se ha dejado constancia en el expediente y remitir una efectiva notificación en etapa de cierre de investigación de los que figuran como investigados en este procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.*

Que, del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio, como es el caso que nos ocupa.

Que, hechas las anteriores precisiones, procederá la Corporación a revocar todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 03 de agosto de 2021 incluido el mismo, para garantizar que los vinculados a este proceso puedan ejercer de forma plena el derecho a defensa y contradicción teniendo como dirección de notificaciones la electrónica dispuesta en aplicativo RUES.

Para el efecto, es pertinente hacer referencia al Capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 que regula lo relacionado con la Revocación directa de los actos administrativos, entendida como la figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le

RESOLUCION 0710 No. 0712 -

DE 2023

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Para el efecto se cita la Sentencia C-742-99 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, que hace referencia a la Revocatoria Directa, cuando establece:

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, (...)”

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, indicando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del proceso sancionatorio ambiental, se procederá a revocar todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 03 de agosto de 2021 incluido el mismo, conforme a la causal primera y tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en el mismo sentido se ordenará realizar nuevamente la consulta al RUES para verificar si las personas vinculadas en este proceso cuentan con alguna otra dirección de notificación a las ya conocidas por la Corporación. Finalmente, se procederá a realizar debidamente las notificaciones a partir de esta actuación.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CYC–,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - DE 2023

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 03 de agosto de 2021 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. RETROTAER las actuaciones administrativas hasta el AUTO que ordenó el inicio de la investigación.

SEGUNDO. TERCERO la revisión en el RUES para verificar si las personas vinculadas en este proceso sancionatorio ambiental cuentan con alguna otra dirección que sirva para llevar a cabo las notificaciones correspondientes.

CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución a de los señores PABLO ANDRÉS BERÓN SATIZABAL con cédula No. 16.780.701, ANDRÉS ANDRADE CIFUENTES con cédula No. 76.312.191 y contra el señor JULIAN DAVID SANCHEZ CASTAÑO con cédula No. 1.088.255.449, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o su apoderado legalmente constituido.

QUINTO. INDICAR a los investigados que, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Miguel Sanchez Muños - Coordinador UGC Cali - Lili Meléndez - Cañavéralejo
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Archivase en expediente No. 0711-039-005-017-2015.

